

AMPARO (NUEVO)

Autoridad Denunciada: El Pleno del Congreso de la República
Actos Reclamados: La amenaza que El Pleno del Congreso de la República de Guatemala apruebe y emita un Acuerdo Legislativo para la distribución de comisiones de trabajo y la designación de diputados que las presiden de forma ilegal por no cumplir con los requisitos legales.

HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO.

Nosotros, **ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES**, de cuarenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Diputado del Congreso de la República, con domicilio en el departamento de Guatemala; **GREICY DOMENICA DE LEÓN DE LEÓN**, de cuarenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Diputada del Congreso de la República, con domicilio en el departamento de Guatemala; **HÉCTOR ADOLFO ALDANA REYES**, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Diputado del Congreso de la República, con domicilio en el departamento de Guatemala; y **VÍCTOR ALFREDO VALENZUELA ARGUETA**, de cincuenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Diputado del Congreso de la República, con domicilio en el departamento de Guatemala, en quien se unifica la personería respectiva; señalamos lugar para recibir notificaciones en la 10a calle 6-81 zona 1, Edificio 7 y 10, 5to nivel oficina 509, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; respetuosamente comparecemos a interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO** de conformidad con lo que a continuación:

I. EXPONEMOS:

A) DE LA CALIDAD CON QUE ACTUAMOS: Nosotros, los comparecientes, actuamos dentro de la presente acción constitucional de Amparo en nuestra calidad de Diputados del Congreso de la República electos para el período 2024-2028, lo que acreditamos con los siguientes documentos: a) Copia simple del Acuerdo Legislativo número 1-2024 de fecha 14 de enero del año dos mil veinticuatro emitido por El Pleno del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual fueron aprobadas nuestras credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral y se nos dio formal posesión del cargo; b) Copia simple de las respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral, en la que se nos reconoce a cada uno nuestra calidad de Diputados del Congreso de la República; y, c) Copia simple del Acuerdo No. 1361-2023 del Tribunal Supremo Electoral de fecha 16 de julio de dos mil veintitrés mediante la cual se declara la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República.



3°. Que se tenga por presentada, solicitada y admitida la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO** en contra de los actos arbitrarios:

- a) La amenaza cierta e inminente de la aprobación y emisión de un Acuerdo Legislativo que pretende constituir o "reestablecer" como Bloque Legislativo del Congreso de la República de Guatemala a los diputados que fueron electos para el periodo 2024 al 2028 que en su momento participaron en las elecciones generales por el partido político Movimiento Semilla, habiendo ya transcurrido y precluido el momento oportuno para la calificación de las credenciales y la respectiva toma de posesión del cargo por el órgano legitimado para dicho efecto, considerando que corresponde a El Pleno del Congreso República 2020-2024 (Novena Legislatura), por control constitucional, declarar la calificación de credenciales de los diputados para el período siguiente 2024-2028, ello porque no puede una nueva legislatura (2024-2028) calificarse ellos mismos sus credenciales para el período en que ejercerán sus funciones (2024-2028).
- b) La amenaza cierta e inminente de la aprobación y emisión de los Acuerdos Legislativos mediante los cuales se realice la distribución de las Comisiones de Trabajo y la designación de diputados independientes (sin Bloque Legislativo) como presidentes de dichas Comisiones de Trabajo, en una clara contravención a principios y derechos constitucionales, convencionales y régimen interno.

4°. Que al examinar los hechos descritos y los argumentos vertidos en el presente escrito se **OTORGUE EL AMPARO PROVISIONAL** a fin de dejar prevenir al Pleno del Congreso de la República que se abstenga de aprobar y emitir un Acuerdo Legislativo que pretende constituir o "reestablecer" como Bloque Legislativo del Congreso de la República de Guatemala a los diputados que fueron electos para el periodo 2024 al 2028 que en su momento participaron en las elecciones generales por el partido político Movimiento Semilla, habiendo ya transcurrido y precluido el momento oportuno para la calificación de las credenciales y la respectiva toma de posesión del cargo por el órgano legitimado para dicho efecto, y de la de la aprobación y emisión de los Acuerdos Legislativos mediante los cuales se realice la distribución de las Comisiones de Trabajo y la designación de diputados independientes (sin Bloque Legislativo) como presidentes de dichas



Comisiones de Trabajo, en una clara contravención a principios y derechos constitucionales, convencionales y régimen interno.

5°. Que se requieran de forma inmediata, en el menor tiempo posible, los antecedentes del caso a la autoridad reclamada y se siga el proceso correspondiente;

6°. Que se tengan por individualizados los medios de prueba y/ comprobación propuestos;

7°. Que se corra audiencia a la autoridad reclamada por el término que no exceda de cuarenta y ocho horas y en su momento a los demás interesados y se solicite la presentación de informe circunstanciado que por ley corresponde;

8°. Que en su momento se dé audiencia de conformidad con la Ley a la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparo y Exhibición Personal del Ministerio Público, notificándole en la quince avenida A, quince guión dieciséis, Barrios Gerona, zona uno de la ciudad de Guatemala, así como a los terceros indicados en apartado de introducción del presente memorial.

11° Que en caso el tribunal lo considere necesario se abra a prueba por el término de ocho días;

DE FONDO.

1°. Que al dictar la sentencia que en derecho corresponde, producto del análisis de los hechos, las pruebas y las violaciones a los derechos constitucionales denunciados se declare **CON LUGAR** el Amparo promovido en contra de **EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, sujeto pasivo, y se ordene lo que se abstenga de realizar actos de poder que constituyan amenazas de vulneración de derechos tales como los identificados en este escrito, garantizando el debido respeto de los derechos y principios constitucionales.

2°. En consecuencia, una vez declarado **CON LUGAR** el amparo en definitiva se den los efectos solicitados en el amparo provisional;

3°. Se dejen sin efecto todos los actos jurídicos derivados de los actos reclamados;

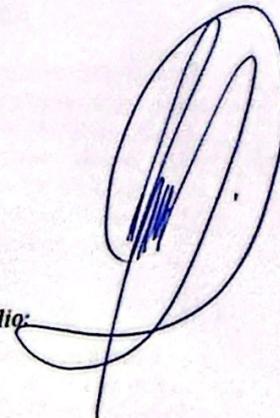
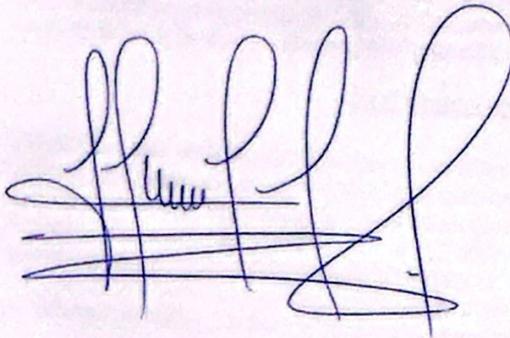
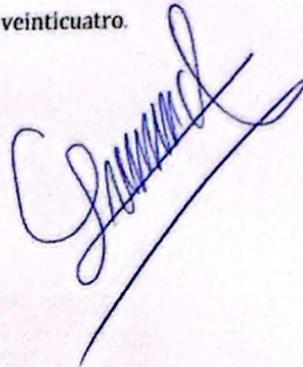
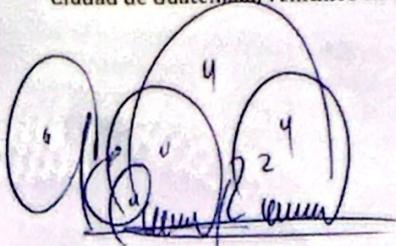
4°. Se realice el pronunciamiento sobre los daños, perjuicios y costas.

CITA DE LEYES: Fundamento mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 4, 12, 28, 29, 140, 141, 142, 152, 157, 158, 251, 269, 270 de la Constitución Política de la República de

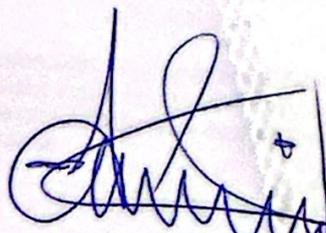
Guatemala; artículos 1, 2 y 10 de la Ley del Organismo Judicial; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 21, 27, 28, 33, 34, 35, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 32, 39, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 83, 94, 102, 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Al original se adjuntan doce copias del memorial y documentos adjuntos.

Ciudad de Guatemala, veintinco de enero de dos mil veinticuatro.



En su asesoría, dirección, procuración y auxilio:



Lic. René Antonio Gómez Sosa
Abogado y Notario

472-2014
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
25 ENE 2024
HORA: 10:07